NUMERO DE CONTRATO	**014-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN - SUMINISTROS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ANZÁ
NIT.	890397282
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
CEDULA	79.506.320 DE BOGOTA
CONTRATISTA	INVERSIONES GAÑAN BENITEZ S.A.S
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	900.905.770-2
REPRESENTANTE LEGAL	UBALDO ARLEY GAÑAN POSADA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	71.053.822 DE BETULIA ANTIOQUIA
DIRECCIÓN	Calle 8 No. 12-83 Anzá – Antioquia
CORREO ELECTRONICO	ubagopo@hotmail.com
TELEFONO	(604) 863 01 08
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIESEL ACPM), ACEITES Y FILTROS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y LA PLANTA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ANZÁ – ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. ($15.000.000).
DURACIÓN	OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL QUINCE (15) DE ENERO AL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2026. AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
SUPERVICIÓN	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos: **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.320 de Bogotá, nombrado mediante decreto municipal N0. 027 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de Abril del mismo año, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ (ANTIOQUIA),** NIT 890.397.282-3, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Acuerdo de Junta Directiva No. 015 del 20 de diciembre de 2022 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.) —en adelante, la ENTIDAD CONTRATANTE—; y **UBALDO ARLEY GAÑAN POSADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.053.822, de Betulia Antioquia en calidad de Representante legal de **INVERSIONES GAÑAN BENITEZ S.A.S** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se suscribe el presente contrato, el cual con fundamento en la ley 100 de 1993, se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, previas las siguientes consideraciones:1) Que el suministro de combustibles oportuno para el funcionamiento de

la entidad tiene como finalidad cumplir con los objetivos institucionales y a su vez mejorar la práctica de servicios, como lo es el Traslado Asistencial Básico (Ambulancia) con lo cual se mejora la calidad de la atención a los usuarios, este proceso es imprescindible para la prestación de servicios de Salud. 2) Que dentro de las actividades propias de la ESE y para el cabal cumplimiento de su objeto Misional la ESE requiere continuamente del suministro de combustible (gasolina, diésel ACPM), aceites y filtros. 3) Que dado a lo anterior se requiere la contratación de este servicio. 4) Que en la entidad no existe el personal de planta para prestar el servicio a contratar 5) Que el servicio se prestara con plena autonomía técnica y administrativa del contratista. 6) Que el contratista es persona idónea para la ejecución del contrato, por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIESEL ACPM), ACEITES Y FILTROS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y LA PLANTA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ANZÁ – ANTIOQUIA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se compromete con la E.S.E. Hospital a: desarrollar de forma eficaz y eficiente y en su totalidad el objeto del presente contrato, cumpliendo con las actividades establecidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, además de las contenidas en la propuesta presentada por el contratista, las cuales hacen parte integral de este proceso, dado lo anterior se describen las siguientes obligaciones. **1.** El abastecimiento de combustible se debe realizar directamente en la estación de servicio, la cual cuenta con los equipos y personal idóneo, para la entrega del suministro solicitado, previa presentación del formato suscrito por la supervisión del contrato que anticipadamente socializará con el contratista. NOTA: Solo en casos especiales se autorizará el suministro de combustible en recipientes tipo pimpinas, para lo cual la entidad de forma anticipada lo socializará con el contratista. **2.** Suministrar y garantizar que el combustible, aceites y aditivos que estén en perfectas condiciones para el óptimo funcionamiento de los vehículos institucionales autorizados por E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Anzá-Antioquia, según se describe en la ficha técnica, además de los valores pactados. **3.** La estación de servicio (EDS) dispondrá permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y diésel todos los días entre las 06:00 am hasta las 06:00 pm. **4.** El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente, diésel, instalados en la estación de servicio ofrecida, la cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en las actividades y productos, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís

de Anzá- Antioquia. **5.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la E.S.E. Hospital, para el efecto. **6.** Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera el supervisor. **7.** Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas. **8.** El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por la E.S.E Hospital. **9.** La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. **10.** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **11.** Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe. **12.** Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley. **13.** Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio la E.S.E Hospital o a terceros. **17.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) así como de los aportes parafiscales (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6° Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **18.** Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información. **20.** Las demás obligaciones que sean asignadas por el contratante y que tengan relación con el objeto y alcance del presente contrato. **21.** Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS: 1)** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto la

prestación del servicio prestado por el contratista y el PAC, previa presentación de la documentación requerida; **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3)** Verificar a través del supervisor que los bienes a adquirir para el cumplimiento del objeto del contrato, cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E. Hospital, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **6)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7)** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales **8)** Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**, El valor del presente contrato se estipula en QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. ($15.000.000), **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: La ESE cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y PAC aplicando los descuentos de Ley a que haya lugar, mediante **PAGOS EN ACTAS PARCIALES**. La E.S.E. Hospital, pagará el valor del contrato previa presentación de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). b) Informes periódicos de actividades contractuales debidamente firmados por las partes con corte cada 30 días. c). Planillas de pago de aportes al sistema general de seguridad social. d). Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1.** Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique. **PARÁGRAFO 2.** La E.S.E Hospital, podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO 3.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte del Subdirector Administrativa Financiera de La E.S.E. Hospital. **PARAGRAFO 4-** Para el pago, el contratista debe presentar el acta de recibo final de la totalidad del servicio debidamente firmada por él y el supervisor del contrato como requisito previo para la autorización del pago. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**: La prestación del servicio contratado tendrá una duración de: OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL QUINCE (15) DE ENERO AL CATORCE (14)

DE SEPTIEMBRE DE 2026, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E Hospital realizará las erogaciones correspondientes a la entrega de los recursos para la ejecución del presente contrato con cargo a los siguientes certificados expedidos por el Subdirector Administrativo Financiero, del presupuesto 2026:

Descripción	Numero	Fecha de Expedición	Valor	Rubro
CDP	142026	15/01/2026	$ 15.000.000	2.1.2.02.01.003.06 Combustible

CLAUSULA OCTAVA: NORMAS APLICABLES De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1983, este contrato se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCSICO DE ASIS. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INTERVENTORIA**: La ESE supervisará la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través del subdirector Administrativo Financiero, quien podrá impartir instrucciones al contratista, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente CONTRATO pueda causar a la ESE o a terceros. Así mismo, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa. En general, el contratista, responderá civil y penalmente por sus omisiones y acciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el Hospital y el contratista por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del contratista ni existirá relación laboral entre el hospital y las personas que el contratista utilice o le colaboren. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS**: De acuerdo con el Manual de contratación, no se exigirán pólizas de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del acuerdo N° 015 del 20 de diciembre de 2022 y al inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento"*. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este CONTRATO por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 10% del valor de la CONTRATO que se podrá hacer efectiva directamente por parte del hospital y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** Si el Contratista faltare al cumplimiento en alguna de las

obligaciones contraídas en este CONTRATO, el Hospital podrá imponerle multas sucesivas hasta el 10% del valor del contrato, previo agotamiento del derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO**: el contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente la presente CONTRATO, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del Hospital. **CLAUSUA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución de la CONTRATO por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la ESE se considere necesario por causas ajenas al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este CONTRATO se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) la transacción. c) la conciliación. d) y la amigable composición **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Medellín. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. c) Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la firma del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este CONTRATO declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista: a) La suscripción del acta de inicio. b) La expedición del compromiso presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO**: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Anzá, Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Anzá, a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
Gerente Hospital.

Ubaldo Arley Gañan

UBALDO ARLEY GAÑAN POSADA
R/L Inversiones Gañan Benítez S.A.S
Contratista.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Luz Enith Urrego Holguín Auxiliar Administrativo	Dubian Alexis Jaramillo Hernández Subdirector Administrativo y Financiero	Cesar Augusto Pardo Rosas Gerente